BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM. 2671 | Buenos Aires, Martes 19 de Agosto de 1902 | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISION ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administracion Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrara por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes debiendo contarse como una página toda fracción de ésta

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Numero suelto del dia...... ..	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre......................	» 1.50
1 Semestre......................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminara siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando Comisario Inspector en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Vista la presente nota de la Gobernación del Neuquen y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que, del puesto de Comisario Inspector de la Gobernación del Neuquen, hace don Carlos Alvarez Gómez y nómbrase, en su reemplazo, á don Abel Chanetón.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Nombrando un Comisario de Policia en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Vista la precedente nota del Gobernador del Territorio Nacional de la Pampa Central, en la que comunica el fallecimiento del Comisario de Policía de aquel Territorio, don Emiliano Toledo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de Policia del Territorio de la Pampa Central á don Enrique Valerga.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Nombrando un Escribiente en el Territorio del Neuquen.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Vista la presente nota de la Gobernación del Neuquen y la adjunta renuncia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que, del puesto de Escribiente de la Gobernación del Neuquen, hace don J. Antonio Araoz de Lamadrid y nómbrase, en su reemplazo, á don Cárlos Villarino.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Nombrando un Comisario de Policía en el Territorio de la Pampa Central.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Vista la precedente nota,

El Presidente de la República,—

DECRETA

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Luis M. Pascarelli, del puesto de Comisario de Policia del Territorio Nacional de la Pampa Central, y nómbrase á don Joaquin Ipuche.

Art. 2º Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

V

Dejando sin efecto el Decreto por el que se imponia una desinfeccion á las procedencias de Rio de Janeiro.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.

Vista la precedente nota en que el Departamento Nacional de Higiene manifiesta ser satisfactorio el estado sanitario de Rio de Janeiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el Decreto de 10 de Julio ppdo., por el cual se aplicaba una simple desinfección á las procedencias del referido puerto.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VI

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vista la precedente solicitud presentada por el Agente de la Policia de la Capital, don Amaro Cruz, en que pide su jubilación y.

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado veinte años, un mes y diez y siete dias de servicios, ser ciudadano argentino, como asi también la imposibilidad fisica en que se encuentra para seguir en el desempeño de sus funciones, encontrándose comprendido en las disposiciones del Inciso 3º del Art. 2º y segunda parte del Art. 3º de la Ley Nº. 2219; por lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, Contaduria General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo, por cada año de servicios, al Agente de la Policia de la Capital, don Amaro Cruz.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley Nº. 2219.

Art. 3º. Comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional; tómese razón en la Oficina de Contabilidad y, fecho, pase á Contaduria General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII

Acordando una licencia

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Vista la solicitud del Cabo jubilado de la Policia de la Capital, Francisco Martinez, y en mérito de lo informado por el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Acordar licencia al recurrente para ausentarse del pais por el término de un año.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publiquese y archivese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

VIII

No haciendo lugar á una solicitud de jubilación.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Subadministrador de las caballerizas de Policía de la Capital, don José Maldonado y,

CONSIDERANDO:

Que el recurrente sólo ha prestado 16 años, 5 meses y 29 días de servicios; que no se encuentra imposibilitado para continuar en el desempeño de su puesto, no estando por lo tanto, comprendido en las disposiciones de la ley de la materia; de acuerdo con el informe de la Contaduría General y dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No hacer lugar á lo solicitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IX

Nombrando una Comisión Municipal para Santa Rosa de Toay.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1902.

Vista la nota que antecede en la que el señor Gobernador del Territorio de la Pampa Central da cuenta de haber quedado en acefalía el Consejo Escolar de la Capital de dicho Territorio al que por Decreto de 29 de Enero último se le había encomendado las funciones de Comisión Municipal y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable el funcionamiento de la Municipalidad en la Capital de la Pampa Central, para que no se interrumpan los servicios que le están encomendados, y de acuerdo con lo manifestado por la Gobernación,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Mientras se reorganiza la Municipalidad de Santa Rosa de Toay, nómbrase para desempeñar las funciones de Comisión Municipal de esa localidad á los señores don José A. Ydígoras, Doctor Teófilo de la Colina, Enrique del Busto, Florentino Márquez y Pedro Medici, la que procederá de conformidad á lo establecido en el Decreto de 29 de Enero último.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

X

Aprobando el presupuesto de gastos para el aserradero de Ushuaia.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.

Considerando que la forma en que se propone en la nota precedente el personal para el aserradero existente en la Gobernación de la Tierra del Fuego da por resultado una economía de ($ 120 m/n,) ciento veinte pesos moneda nacional, mensuales, sobre el consignado en el Presupuesto vigente.

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en la forma siguiente el personal para el servicio del Aserradero, propuesto por la Gobernación de la Tierra del Fuego.

	Al mes
Administrador	$ 250 00
Maquinista	» 150 00
Aserrador	» 150 00
Afilador de sierra	» 120 00
Materias grasas	» 50 00
Para jornales de peones y foguista	» 200 00
	$ 920 00

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo B, Inciso 15, Item 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

XI

Autorizando al Procurador Fiscal para celebrar una transacción.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1902

Visto este expediente iniciado por el señor Francisco Mas como adquirente de los derechos alegados por don Eladio Alvarez Centeno poseedor de una fracción de los terrenos de la Chacarita de los Colegiales de propiedad de la Nación y,

RESULTANDO:

Que por diversas circunstancias no ha podido llevarse á cabo la transacción proyectada por los representantes del Fisco para dar una solución equitativa á este asunto;

Que el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Enero de 1898 no fué aceptado por el peticionante, porque las bases que establecía para tranzar, no eran las convenidas en las actas de fs. 6 y 9 vuelta, que obran en este expediente;

Que, por el escrito presentado con fecha 2 de Agosto del corriente año á fs. 251, el representante del señor Mas, con poder suficiente, desiste de toda pretensión sobre pago por mejoras y acepta la adjudicación de cinco cuadras cuadradas en el terreno que litiga, con expresa renuncia á la superficie restante.

Haciendo uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº. 3356 de 14 de Enero de 1896;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al señor Procurador Fiscal de la Capital para celebrar una transacción con el señor Franciso Mas, sucesor de los derechos y acciones del señor Eladio Alvarez Centeno, á un terreno situado en la Chacarita de los Colegiales, sobre la base de reconocerle una superficie de cinco cuadras cuadradas, dentro de la fracción de quince, cuya reivindicación ha promovido la Nación.

Art. 2º La mensura y ubicación de dicho lote será hecha por la Oficina de Geodesia del Departamento de Agricultura, comprometiéndose el señor Mas á la renuncia de toda pretensión sobre mejoras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

XII

Determinando la forma de racionamiento de presos simples y encausados de la Gobernación de Formosa.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1902.

Vista la nota elevada por la Gobernación de Formosa en que consulta á qué autoridad corresponde el racionamiento de los encausados retenidos en la Carcel pública; y,

Siendo conveniente aclarar los términos del Art. 11 del Decreto de 29 de Enero del corriente año, que reglamenta las relaciones de los gobernadores con las autoridades judiciales de los Territorios Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Corresponde á la Gobernación hacer el racionamiento de detenidos policiales y de encausados mientras permanezcan á las órdenes de las autoridades ejecutivas, para la custodia y traslación de los mismos, y á los jueces desde el momento en que se les comunique haber sido puestos á su disposición.

Art. 2º Hágase saber en circular á las Gobernaciones de los Territorios Nacionales; publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ.

XIII

Autorizando un gasto hecho por el Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar el gasto de setecientos pesos moneda nacional ($ 700 m/n), hecho por el Departamento Nacional de Higiene en la traducción de la obra confeccionada por los señores Luis Agote y Arturo Medina, titulada «Peste Bubónica», debiendo esa cantidad imputarse á los fondos que tiene el mismo para la defensa sanitaria del país.

Art. 2º Comuníquese y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando Consul General en España

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Cónsul General, en España, con residencia en Barcelona, al ciudadano argentino don Alberto I. Gache, en reemplazo de don Eduardo Calvari, que falleció.

Art. 2º Extiéndase la patente respectiva; comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.
LUIS M. DRAGO

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Autorizando á los F. C. Bs. As. y Rosario y Central Argentino, á efectuar construcciones

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902

Vista la presentación del señor A. H. Loveday, representante de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, en el asunto Elevadores de Granos a construir en el Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, pidiendo se le permita colocar un balcón en el segundo piso de cada una de la seis torres de los elevadores, con el fin de facilitar la carga de los cereales á los buques, y resultando de lo informado por la Oficina de Movimiento, que puede accederse a lo solicitado siempre que la construcción se haga con carácter precario en previsión de las necesidades futuras del Puerto en cuanto se refiere á la colocación de pescantes hidraulicos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase á las Empresas de los Ferrocarriles Buenos Aires y Rosario y Central Argentino, concesionario de los Elevadores de Granos en el Dique Nº 2, el permiso pedido para construir los puentes de embarque, avanzando cuatro metros y medio (4 1/2 mts.) y á una altura de ocho metros (8 mts.) del piso, de acuerdo con los planos que para el efecto han presentado, debiendo sujetarse para la construcción de las obras de la referencia á las indicaciones que al respecto formule la Oficina de Movimiento donde pasará el presente.

Las construcciones de que se trata, revestirán carácter transitorio y por lo tanto en cualquier momento podrán ser dejados sin efecto, sin por el hecho haber lugar á reclamo ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Ampliando á las operaciones de ultramar, la habilitación acordada para servicio de cabotaje al Muelle del F. C. Bahía Blanca y Nord Oeste.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Resultando de los informes expedidos por la Aduana de Bahía Blanca é Inspección General de Rentas, que nada obsta para que, como lo solicita la Empresa del Ferrocarril Bahía Blanca y Nord Oeste, se haga extensiva á las operaciones de ultramar la habilitación acordada por Decreto de 31 de Marzo para el servicio de cabotaje en la parte del muelle construido por dicha Empresa,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Ampliase á las operaciones de ultramar la concesión de que se hace mérito en el preámbulo.

La concesión de que se trata queda sujeta al pago de la patente correspondiente y demas impuestos que le serán relativos.

Comuníquese y pase á la Aduana de Bahía Blanca, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Permitiendo que ciertas embarcaciones descarguen con sólo presentar el manifiesto.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.

Vista la presentación de los señores Pugliese y Cia. solicitando se coloquen á las lanchas que vienen á su consignación con arena de Montevideo, en iguales condiciones que las del señor Emiliano Gagliardo, á quien, por decreto de 30 de Mayo ppdo., se le concedió comenzara la descarga con sólo la presentación del manifiesto á la Subprefectura Resguardo y efectuara el despacho de las lanchas, una vez vacías éstas, sin llenar el trámite aduanero correspondiente; atento lo informado por la Aduana de la Capital y Prefectura General de Puertos y Resguardos y teniendo en cuenta que nada obsta para que se difiera á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Cuando se trate de embarcaciones que con procedencia de la República Oriental del Uruguay vengan con arena consignada á los peticionantes, la Prefectura General de Puertos y Resguardos permitirá su descarga con la sola presentación del manifiesto general de la carga que conducen, y su salida del Puerto, sin esperar los requisitos que las Ordenanzas y Ley de Aduana establecen para el caso de mercaderías generales.

Los concesionarios quedan obligados al pago de los derechos respectivos y lleno de todos los requisitos indispensables, dentro de las (48) cuarenta y ocho horas de haber comenzado la descarga de cada buque.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Disponiendo no se requiera judicialmente el pago del impuesto que adeuden las propiedades hipotecadas por el Banco Hipotecario Nacional. (1)

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.

Teniendo en cuenta lo pedido por el Banco Hipotecario Nacional, en su nota de fecha 7 de Febrero ppdo., lo informado por la Administración de Contribución Territorial y Patentes, y oida la opinión de los señores Procurador del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° La Administración de Contribución Territorial y Patentes, no requerirá judicialmente el pago del impuesto que adeuden las propiedades hipotecadas, cuya posesión haya sido tomada por el Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2 El citado Banco comunicará á la Administración de Contribución Territorial y Patentes, toda vez que tome posesión de una propiedad.

Art. 3° Cuando las propiedades de que tome posesión el Banco Hipotecario Nacional, produzcan renta y adeuden impuestos, éstos serán abonados á la Administración respectiva y en la forma de práctica.

Art. 4° En los arreglos que el Banco Hipotecario Nacional considere conveniente hacer con sus deudores, no podrá efectuarse quita alguna en cuanto á las cantidades que las propiedades adeudaren por Contribución Territorial.

Art. 5° La Administración de Contribución Territorial y el Banco Hipotecario Nacional, tomarán, en las debidas oportunidades, las medidas necesarias para interrumpir la prescripción de las deudas por impuesto de Contribución Territorial sobre propiedades, motivo de arreglos con el citado Banco.

Art. 6 Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

(1) Publicado nuevamente por haber aparecido con errores.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando bases para la licitación de materiales de construcción para las líneas de los Ferrocarriles Argentino del Norte y Central Norte.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

A fin de dar cumplimiento á la Ley N°. 4064, en cuanto se refiere á la prolongación del Ferrocarril Argentino del Norte, de Punta de los Llanos á San Juan y del Ferrocarril Central Norte desde Pericó á Ledesma, y vistas las bases formuladas por el Ministerio de Obras Públicas, para licitar los materiales y demás elementos necesarios para la construcción de las líneas indicadas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1° Apruébanse las bases referidas y señálase hasta el 29 de Noviembre próximo á las 3 p. m.. para que de acuerdo con ellas, se presenten propuestas al ministerio de Obras Públicas.

Art. 2 Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Julio 30 de 1902.

Desde el 31 del corriente, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de 230 % para el cobro en curso legal de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 184

Buenos Aires, Agosto 16 de 1902.

CONSTITUCIÓN DE LOS CONSEJOS DE DISCIPLINA PARA LAS ESCUELAS DE APLICACIÓN DE CLASES.— SALVANDO UNA OMISIÓN.— PERMISO PARA CONTRAER MATRIMONIO.—LICENCIA.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1902.—Debiendo reglamentarse la forma en que deben constituirse los Consejos de Disciplina que entenderán en las faltas que cometan los aspirantes de las Escuelas de Aplicación de Clases del Ejército, cuya formación fué ordenada por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 16 de Julio del corriente año,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

Art. 1° Los Consejos de Disciplina se formarán para cada causa y se compondrán de tres miembros.

Art. 2° Desempeñará las funciones de Presidente el Director de la Escuela ó el que haga sus veces, debiendo ser los Vocales oficiales del personal de la misma, actuando como Secretario el Vocal de menor graduación ó antigüedad.

Art. 3° Constituido el Consejo en la forma indicada, se hará comparecer al acusado y se le impondrá de la falta ó faltas de que se le acusa, previniéndole del derecho que le asiste para nombrar defensor y citar los testigos de descargo que tuviere.

Art. 4° Nombrado el defensor y testigos, éstos serán citados por el Vocal Secretario para que comparezcan ante el Consejo dentro de las 24 horas siguientes, pasando el Consejo á cuarto intermedio hasta la hora que se señale para la continuación del juicio.

Art. 5° Encontrándose el defensor y testigos en el mismo establecimiento, serán citados para comparecer inmediatamente, no debiendo en este caso interrumpirse la audiencia.

Art. 6° Si el acusado no nombrase defensor, se continuará la vista de la causa, oyendo al acusado en la parte que sea pertinente,

Art. 7° Los Vocales pueden interrogar al acusado y á los testigos previa venia del Presidente.

Art. 8° Concluidos los alegatos se mandará retirar al acusado y testigos, constituyéndose el Consejo en sesión secreta para deliberar y dictar la sentencia.

Art. 9° El Vocal Secretario tomará nota de todos los incidentes y detalles de la sesión, labrando el acta correspondiente con la sentencia recaida, la que será firmada por todos los presentes.

Art. 10. Dictada la sentencia se notificará de ella al acusado, de cuyo fallo no hay recurso alguno.

Art. 11. El acta será archivada en la Dirección de la Escuela y la sentencia recaida se hará constar en la nota de concepto del aspirante.

Art. 12. En los casos de expulsión de la Escuela, se solicitará la aprobación superior.

Art. 13. Los castigos impuestos por los Consejos de Disciplina deben ceñirse extrictamente á las disposiciones del Reglamento sobre falta de disciplina, dentro de las facultades acordadas á los jefes de Cuerpos.

Art. 14. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Al publicarse el Decreto de fecha 14 del corriente, en el *Boletín Militar* Nº.183, referente al sorteo de la clase de 1881, se ha omitido un artículo, que dice así:

«Art. 3º. Desígnase el día 15 de Octubre próximo para que tenga lugar la incorporación de los conscriptos determinados por el artículo anterior, quedando el Ministerio de Guerra facultado para tomar las medidas necesarias á dicha incorporación.»

Con fecha 4 del corriente, se ha concedido el permiso que solicita el Teniente 1º don Ricardo San Millán, para contraer enlace con la señorita Mercedes Figueroa.

Licencia:

Al Capitán don José L. Maglione del Colegio Militar, por ocho días, para pasar hasta el Paraná.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

Día 17 de Agosto de 1902

Sin novedad.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina Interventora de Compras, Moreno 483

Licitación de 20.100 metros de brin masawa y de 4.000 metros de lienzo. Condiciones, muestras, etc., pueden consultarse en la Oficina de Compras. Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente el Miércoles 27 del corriente á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-27-Agosto.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterías, Tiendas, Peluquerías, Perfumerías y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (líquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food, tropòn, fosfatina fallières, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro. fabricantes), callicidas, lociones para el cabello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentríficas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase á los propietarios de los terrenos ubicados en la calle **24 de Noviembre al lado 2023, Arena entre los Nos. 97 y 103 y Arena entre los Nos. 181 y 179** para que dentro del término de 15 días, se presenten en esta Oficina con el objeto de notificarles las obligaciones que respecto á dichos terrenos, les imponen las Ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Julio 28 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v 19-Agosto.

SECCIÓN BELGRANO

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

LICITACIONES

Lictiación para la provisión de materiales con destino á la construcción de una alcantarilla en los terrenos comprendidos entre las calles Paseo de Julio, Junín, Ayacucho y la ribera.—Llámase á licitación para el 20 del corriente, á las 3 y 1/2 p. m.—Las condiciones pueden consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas).—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902. —*El Secretario.*

v- 20-Agosto.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20 X 0,10 X 0,08

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas) llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902.—*El Secretario.*

v 19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal durante un mes. Tendrá lugar el día 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante un mes del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2ª. y 3ª. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la Estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco días, y las cantidades á proveerse mensualmente, serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena.—Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la Municipalidad podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantía de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará además, el 5 % del valor total de la licitación, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará á la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en todo de acuerdo con el presente pliego, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Agosto 9 de 1892. *Jorge N. Williams,* Secretario.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 8 del corriente á las 2. 15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al Proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2º En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1º, el Proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3º Las propuestas, cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4º Las ofertas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente, cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuesti es que se susciten entre el Proveedor y la Mu palidad serán resueltas administrativamente, vo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos — Buenos Aires, Agosto 9 de 1902.— *Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª., al mes.

250 kilos harina marca 0, al mes.

v-19-Agosto.

Llámase á licitación para la provisión de hielo cristalino con destino á los hospitales municipales

por esis meses, se decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 25 de corriente, á las 2 p. m.. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El hielo que debe proveerse á los hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2° El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los hospitales.

Art. 3° La cantidad mensual á proveerse es 16.000 hielo cristalino, en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad de aumentar ó disminuir la provisión, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4° Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5° Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos mon da nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art 6° El licitante, cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art 7° El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8° Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

Art 9° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como así mismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario

v 25 Agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

LICITACIÓN

Licitación para la impresión de la Memoria de Hacienda correspondiente al año 1901.

Llámase á licitación por el término de ocho dias para la impresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda correspondiente al año 1901.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertas el 21 del corriente a las 2 p. m., en la Subsecretaria de Hacienda, donde deberán ocurrir previamente para consultar el pliego de condiciones.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1902—*Antonio Dellepiane*, Subsecretario.

v-21-Agosto.

Contaduría General de la Nación

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad y de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación, se cita á los ex empleados de Contribución Territorial y Patentes, que á continuación se indican, para que dentro del término de diez dias ingresen las siguientes cantidades por las cuales han sido declarados deudores al Fisco, por haberlas percibido sin hacerlas ingresar á rentas ó por haber otorgado indebidamente certificaciones de liberación de varias propiedades del impuesto territorial que adeudaban, correspondiente á los años 1887 á 1892, bajo apercibimiento de lo que establecen los Arts. 75 y 83 de la expresada Ley:

Don Domingo Trápaga, por $ 818.45; don A. R. Dominguez, por $ 136.89; don Miguel F. Freire, por $ 50; don Agustin Prato, por $ 37.50.—Contaduria General, Agosto 11 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-23-Agosto.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las aguas del Riachuelo y que se encuentra depositada en la Ayudantia de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término, no se presentaran á reclamarla, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 6 metros cuarenta centimetros, Manga, 1 metro 35 centimetros y Puntal, 0 metros 46 centimetos, es de madera dura y pino en mal estado, y su nombre es «Astillero A. B.».—Buenos Aires, Agosto 1° de 1902.—*E. Victorica* (hijo), Oficial mayor.

v-10-Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á los que se consideren con derecho á una ancla como de setecientos (700) kilos con treinta metros de cabo de alambre, que ha sido recogida en el paraje denominado Puerto Obligado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Puerto de San Pedro; previniéndose que si vencido dicho término, no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Buenos Aires Julio 16 de 1902.—*E. Victorica (hijo).* Oficial Mayor.

v-21-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los quese consideren con derecho á una canoa que se denomina «Nueva Caronte», que fué encontrada á pique y abandonada en el Puerto de esta Capital, paraje «Vuelta de Rocha», previniéndose que, si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.—Las dimensiones son las siguientes:—Eslora 4 metros 20 centimetros; manga, 1 metro 20 centimetros, y puntal, 0m35 centimetros —Buenos Aires, Julio 16 de 1902—*E. Victorica* (hijo), Oficial Mayor.

v-21-Agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaria Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias para la provisión de los materiales que á continuación se detallan, con destino á la impresión del 2°. y 3er. cuatrimestre y encuadernación de todo el Registro Nacional correspondiente al año 1902.

Las propuestas deberán presentarse por el total de los artículos, con sus precios en moneda nacional, bajo sobre cerrado, acompaña las del sello que corresponde con arreglo á la ley de Contabilidad y de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % de su total, en efectivo ó títulos del empréstito Popular Interno, como garantia del fiel cumplimiento de la misma.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en el despacho del Director el día 20 de Septiembre próximo, á las dos (2 p. m.), en presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los interesados que concurran. Las propuestas que no llenaren los requisitos apuntados, no serán tomadas en consideración.

Por muestras y datos ocurrir á la Secretaría del Establecimiento todos los dias hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.

275 resmas de papel de obras de 74/110 de 30 Klos.

5 resmas de papel de color de 56/76 de 12 Klos.

120 metros de crinolina blanca de 1 metro de ancho.

15 rollos de alambre 28 B.

40 Kls de cola francesa.

20 Klos. de tinta negra tipográfica de 1ª. para obras, y

10 Kilos de hilo de acarreto en ovillos.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1902.—*Rafael Súnico*, Secretario.

v-20-Septiembre.

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal, Doctor don Benjamin Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Landoni**, ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaria del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Julio 12 de 1902.—*Saturnino Garcia*, Secretario.

v-20 Agosto.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 20 del corriente, á las 3 p. m., por instrumentos de música, báscula, saliveras y felpudos; camisas, camisetas, calzoncillos, etc., etc. Por datos, en la misma.—*El Secretario.*

v-20-Agosto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES.

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles y materiales con destino al Depósito Central de la Inspección General de Navegación y Puertos. Las propuestas se abrirán el día 27 de Agosto próximo, á las 3 p. m., en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er. piso), donde pueden obtenerse los datos necesarios.—Buenos Aires, Julio 29 de 1902.

v-27-Agosto.

En la Subsecretaría del mismo, se recibirán propuestas para la compra del Ferrocarril Andino, hasta el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.

Los interesados obtendrán detalles en la Dereccion General de Vias de Comunicación. —Buenos Aires, Junio 25 de 1902.

v-1°-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del Ferrocarril á Bolivia.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Vias de Comunicación (Casa de Gobierno 3er Piso), todos los dias hábiles hasta el dia 1° de Octubre próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m. Buenos Aires Junio 1° de 1902.

v-1°-Octubre

Llámase á licitación pública la provisión de materiales de repuesto (pernos, bujes, eslabones, cadenas y cables de ace-

ro) con destino al tren de dragado á cargo de las Obras del Puerto de la Capital.

Los antecedentes respectivos pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, piso 3), hasta el dia 15 de Septiembre próximo, en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m. Bueno Aires, Julio 6 de 1902.

v-15-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Tierras y Colonias

De acuerdo con lo dispuesto por resolución de Junio 27 ppdo., del Ministerio de Agricultura, se cita por el término de 30 dias á don Domingo Lamas, y doña Josefa Calvo de Otero, (hoy su sucesión) para que comparezcan á esta Oficina (Florida 725) á tomar intervención en el expediente 17 0 90 sobre reconocimiento de derechos posesorios á uno campos ubicados en el parje conocido por «Picon» Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Julio 1 de 1902 —*P. Piñeyro Sorondo*. Oficial Mayor.

v-1º Septiembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.837



Agosto 7 de 1902—Fuhrken y Bechtel—Distinguir lámparas eléctricas en general y toda clase de artefactos y aparatos para luz eléctrica. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

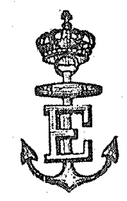
Acta Nº. 10.850



Agosto 13 de 1902.—T. Codd y Cª.—Distinguir comestibles en general, aceites, té, café, yerba, conservas, dulces, vinos, bebidas, refrescos y licores. Cuyo 635.

v-21-Agosto

Acta Nº. 10.847.



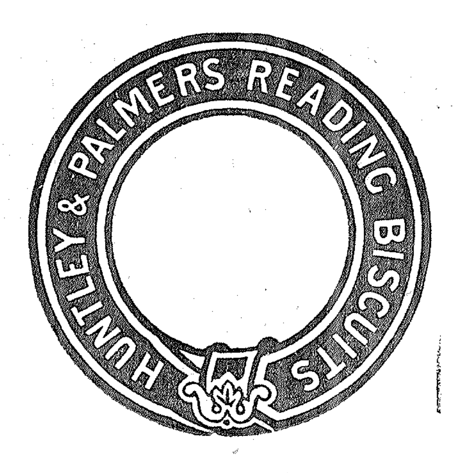
Agosto 12 de 1902.—J. F. Macadam y Cia. —Distinguir cuchilleria, quincalleria, armeria, herramientas con y sin filo, bisagras, tenazas, tijeras y sus partes.—(Venezuela 517) v-19-Agosto.

Acta Nº. 10.845



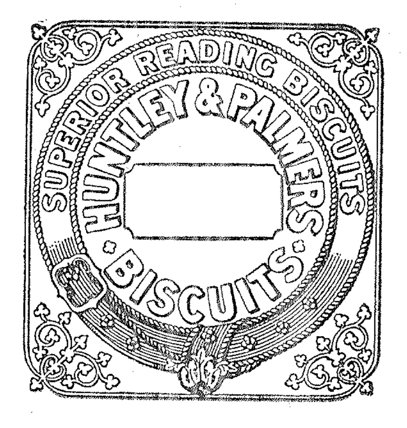
Agosto 12 de 1902—A. Lalande y Cª.—Distinguir vinos y cognacs en general. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.839



Agosto 8 de 1902.—Huntley y Palmers Limited. — Distinguir galletas, galletitas bizcochos y tortas en general.—Tucumán 745. v.21-Agosto.

Acta Nº. 10.840

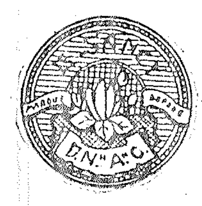


Agosto 8 de 1902.—Huntley y Palmers Limited.— Distinguir galletas, galletitas, bizcochos y tortas en general.

v-21 Agosto.

Acta Nº. 10.852





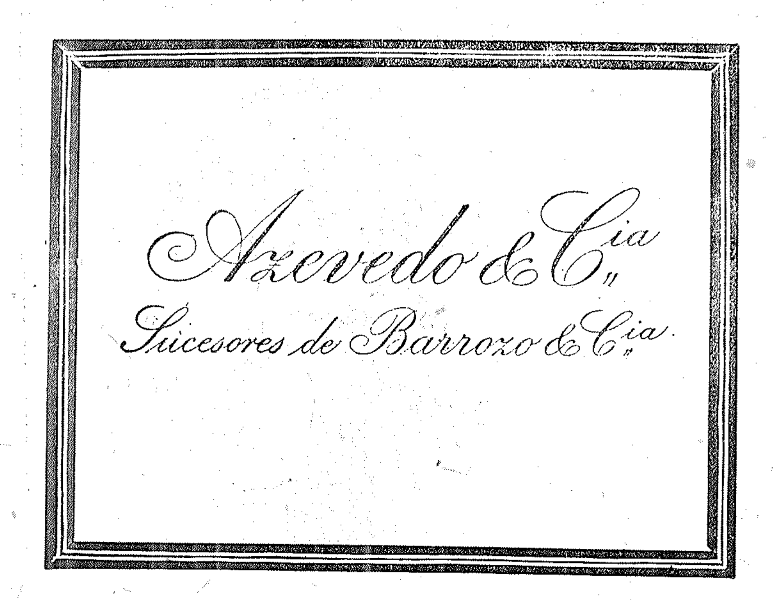
Agosto 13 de 1902—Heodor Seidenberg—Distinguir articulos de perfumeria en general y especialmente agua de colonia. (Rivadavia 1220) v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.854

«El Conquistador»

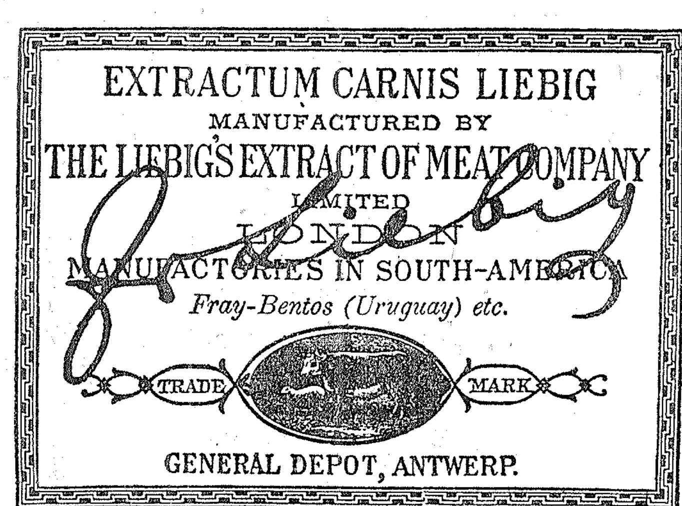
Agosto 14 de 1902.- Tomás Drysdale y Cª. —Distinguir toda clase de máquinas agricolas, arados, prensas y demás útiles de labranza. v-21-Agosto.

Acta N . 10.859



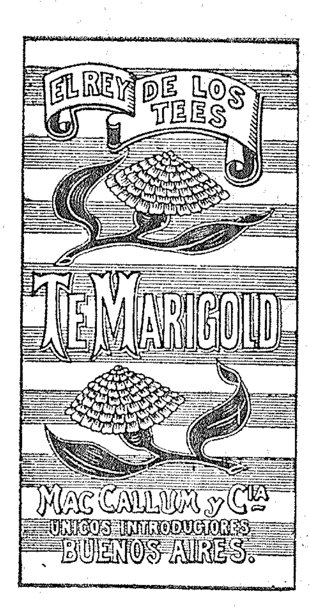
Agosto. 16 de 1902—Azevedo y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, tés, cafés y yerba mate. v-22-Agosto.

Acta Nº. 10.823



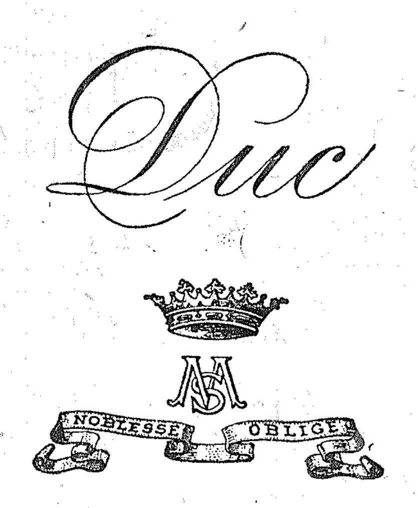
Agosto 5 de 1902 - The Liebig's extract of Meat Company Limited.—Distinguir extracto de carne.—(Reconquista 80). v-19-Agosto.

Acta Nº. 10.843



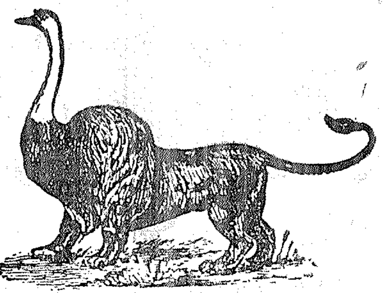
Agosto 9 de 1902—Mac Callum y Cª.—Distinguir tes en general. v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.849



Agosto 13—Stephane Marillier—Distinguir tod clase de produtos y articulos de pefumeria y jaboneria en general (Tucumán 745). v-20-Agosto.

Acta Nº. 10.832



MARCA OSTRILION.

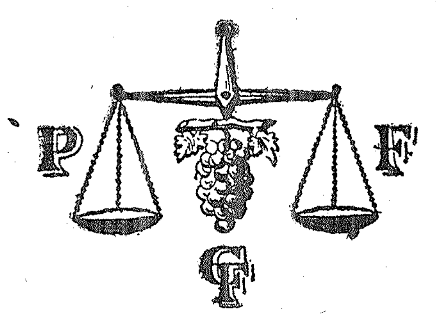
Agosto 7 de 1902.—F. Lender y Cª.—Distinguir maiz, cereales, legumbres, papas, semillas, lúpulo, sales extraidas de huesos, sal cruda, carbón de hueso, guano, hiperfosfato, kainit, huesos en polvo escoria en polvo de Jhomas, salitre de huesos, cerveza, ale, vino, aguardiente, bitter, cognac, vinos espumantes, licores, aguas minerales porter naturales y artificiales, sales minerales aperitivas, carne congelada vinos de frutas, jugo de frutas, limonada, pickles, marmelada, extracto de carne, jamón, tocino, salchicha, carne ahumada y conservada, pescado ahumado, seco y en conserva, pechuga de ganso, pescados, carnes, frutas y legumbres conservadas, jaleas, huevos frescos y conservados, leche condensada, manteca de vaca, de coco, de cacao, de chancho y artificial, margarina, queso, grasas, comestibles, miel de abeja, café y sus substitutos, azúcar, harina, arroz, sago, especias, vinagre, sopas en tablillas, té, pasas, corintos, preparaciones de cacao y avena, bombones, caramelos, galletitas, galletas, pan, masas, levadura en polvo, frutas y legumbres secas, extracto y vino de malta, semolina, fideos de todas clases, harina de arroz para forraje, tortas de maní, de aceite, forraje aprensado, arvejas, cemento, tabaco de fumar y mascar, rapé, cigarros y cigarrillos, pipas, maderaje, velas, mariposas, estearina, jabón, botines, botas, zapatos, articulos de goma y de yute, correas y fajas, aceites comestibles, combustibles y lubrificantes, pianos, calderas, máquinas de podar, automóviles, locomotoras, máquinas de herramientas, de lavar, de café, agricolas y horticolas, ladrillos, tejas holandesas, lanas para carpas, briquetes, aparatos fotográficos y sus accesorios, articulos de algodón, seda, hilo y de yute, pes, alquitrán y sebo.—Bartolomé Mitre 343. v. 21-Agosto.

Acta Nº 10.846



Agosto 12 de 1902 Lutz y Schulz—Distinguir toda clase de aparatos y maquinas fotográficas papeles, placas y demás productos, útiles y enseres para fotografía. (Tucumán 745). v-20-Agosto.

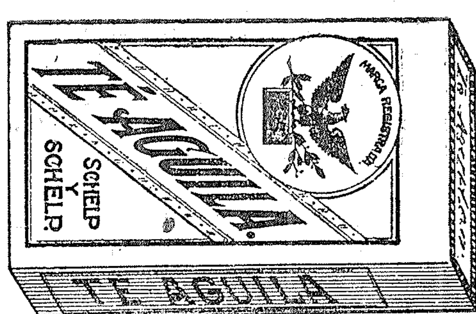
Acta Nº. 10.848



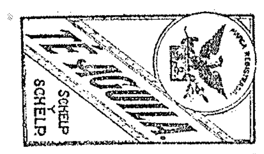
Agosto 13 de 1902. P. P. Feuillan· Cousins.—Distinguir artículos de ferretería, armería, pinturería, pinceles, lamparería, cabullería, talabartería, lomillería, zapatería, ebanistería, paragüería, bastonería, máquinas en general agrícolas, industriales y otras, motores de todas clases, máquinas de coser, de escribir; desnatadoras, frigoríficas en general, velocípedos bisicletas y automóviles, fonógrafos grafófonos; artículos de librería y escritorio; cueros, pieles, lanas y plumas; comestibles y bebidas en general; yerba mate, té, café, chocolate, cacao, achicoria, galletas, galletitas, biscochos en general, cebada, lúpulo, malta, tapioca, hornas, fariñas, féculas y cereales de todas clases, vinagres, especias, pimienta, pimentón, azafrán, canela, vainilla y esencias, clavos de olor, conservas en general de carnes, pescados, mariscos y legumbres; pescados en general secos, ahumados y en otras formas, arroz, quesos, mostazas en polvo ó pasta, hongos secos y corchos; dulces y confites, aceitunas, papas, manteca semillas, y grasas, aceites comestibles fruta seca y preparada, encurtidos, fideos, jamones, sal, habas y demás legumbre, gomas de todas clases comestibles y para otros usos industriales: alcoholes, papel de envolver, bolsas de papel, kerosene, fosforos, velas, almidones, soda, borax, jabón detergentes, azul de prúsia y de ultramar, azul perfumado; tabacos, cigarros y cigarrillos, antisárnicos, drogas, productos y preparaciones químicas y farmacéuticas en general.—Tucumán Nº. 745.

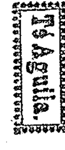
v-21-Agosto.

Acta Nº. 10.856

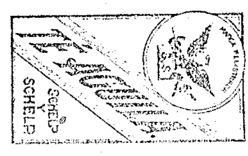


TÉ AGUILA.



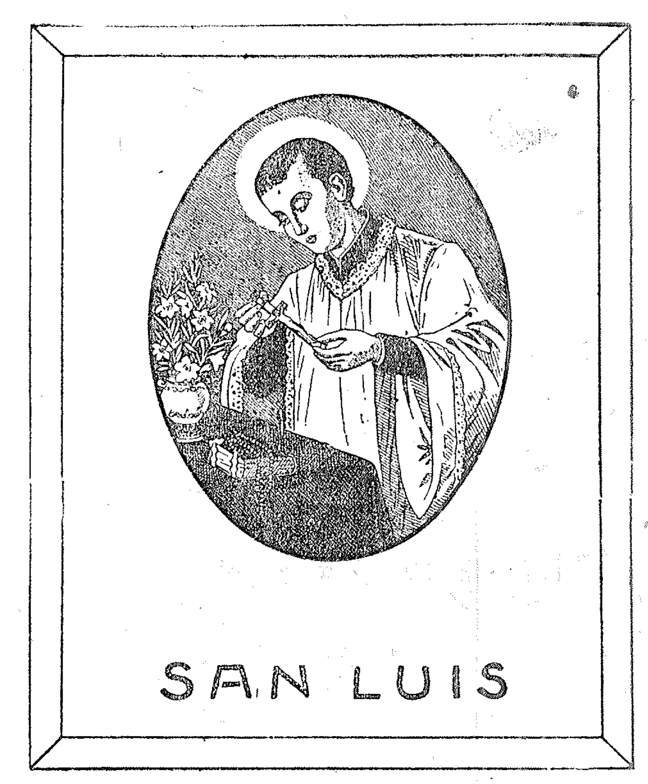


TÉ AGUILA.



Agosto 14 de 1902.—Schelp y Schelp.—Distinguir toda clase de tés en general.—Tucumán 745. v-21-Agosto.

Acta Nº. 10.803



Julio 29 de 1902—Bacceras, Rademacker y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-22-Agosto.

Acta Nº. 10.858.



Agosto 16 de 1902- J. y E. Copello y Cª.—Distinguir comestibles, bebidas, grappa, alcohol, petróleo, cafés, tés y yerba mate. v-22-Agosto.

Acta Nº. 10.855

«Castroline»

Agosto 14 de 1902 —Tomás Drysdale y Cª.—Distinguir aceites en general, mineral y vegetal y otros lubrificantes para máquinas en general. v-21-Agosto.

Acta Nº. 10.853

«La Conquistadora»

Agosto 14 de 1902—Tomás Drysdale y Cª.—Distinguir toda clase de máquinas agrícolas, arados, prensas y demás útiles de labranza. v-21-Agosto.

Tip. Penitenciaria Nacional.